

## **CIRCULAR-TELEFAX 20/2005**

México, D.F., a 6 de octubre de 2005.

**A LAS INSTITUCIONES  
DE BANCA MÚLTIPLE:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24 y 26 de su Ley, y considerando diversas peticiones de algunas de esas instituciones en el sentido de que cuando se trate de aperturas de crédito, en las que las instituciones no hayan renunciado al derecho de denunciarlas en cualquier tiempo, puedan pactar que la tasa de interés aplicable se fije en el momento en que se efectúe cada una de las disposiciones del crédito respectivo, ha resuelto adicionar un último párrafo al numeral M.21.1 de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

**M.2            OPERACIONES ACTIVAS.**

**M.21          TASAS DE INTERÉS.**

**“M.21.1        TASAS DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL, EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS) O EN MONEDA EXTRANJERA.**

...

Tratándose de aperturas de crédito en las que las instituciones no hayan renunciado al derecho de denunciarlas en cualquier tiempo, las partes podrán pactar en los instrumentos jurídicos en que documenten dichas aperturas de crédito, que la tasa de interés aplicable se fijará en el momento en que se efectúe cada una de las disposiciones del crédito respectivo. En la determinación de dicha tasa de interés, las instituciones deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en M.21.”

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Lo dispuesto en la presente Circular-Telefax entrará en vigor al día siguiente de su fecha de emisión. A las operaciones de apertura de crédito a que se refiere esta Circular-Telefax realizadas por esas instituciones después del 14 de julio del año en curso y con anterioridad a la entrada en vigor de estas disposiciones, les será aplicable lo previsto en ellas, siempre y cuando, dichas operaciones no hayan sido objeto de sanción.